

12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00078
DEMANDANTE: ADRIANA PAOLA ORTÍZ
DEMANDADO : JORGE ALIRIO PINILLA

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

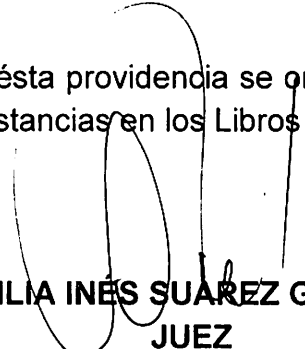
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, de ser así déjense a disposición del proceso referenciado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los títulos valores, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-

3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



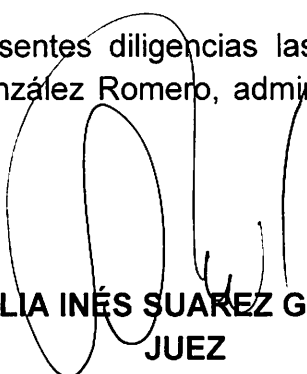
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00078
DEMANDANTE: ADRIANA PAOLA ORTÍZ
DEMANDADO : JORGE ALIRIO PINILLA

Adjúntese a las presentes diligencias las comunicación allegada por la patrullera Angie Lorena González Romero, administradora de información SIJIN-DECUN . -fl.7-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-